REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **11001400300619895006500**
DEMANDANTE: **PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA Y CIA LIMITADA**
DEMANDADO: **JUAN HUMBERTO CARDENAS LEIVA Y CAROLINA POVEDA PIRABAN**
Ejecutivo Singular
Levantamiento de Medida.
Artículo 597 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, del cual resulta que lo procedente en este caso, es adelantar las acciones procesales para el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-449624**,** toda vez que registra un embargo inscrito mediante oficio No. 1289 de 12 de diciembre de 1989, al parecer por un proceso ejecutivo que inicio la sociedad **PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA Y CIA LIMITADA** y considerando:

PRIMERO: Que a raíz de los múltiples inconvenientes que han surgido para los usuarios de la administración de justicia por la pérdida de expediente ubicados en los archivos de la Dirección seccional, se pudo constatar que, con anterioridad a la posesión del suscrito como Juez Sexto Civil Municipal (30 de agosto de 2018), la Dirección Seccional Trasladó procesos archivados a cargo del Juzgado a las dependencias del archivo de Montevideo, sin permitir se hiciera por parte del Juzgado inventario de tal archivo.

SEGUNDO: Que los antecedentes de esta situación se remontan al año 2015, específicamente a junio de 2015, cuando el entonces director Seccional CARLOS ENRIQUE MASMELA solicita mediante oficio DESAJ15AD1806 la devolución del espacio de archivo que utilizaba el Juzgado Sexto Civil Municipal en el piso segundo del Edificio Hernando Morales Malina (HMM)

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para tan titánica labor era muy corto, el entonces titular del Despacho se dirigió al Director informando que existía un inventario de aproximadamente 13.000 procesos y solicitando se indicara el lugar al cual iban a ser trasladados los procesos, lo que se hizo mediante oficio del 6 de julio de 2015

TERCERO: Que la misma situación fue puesta en conocimiento de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en donde mediante oficio del 25 de noviembre de 2015, se informó el número de procesos a trasladar al nuevo espacio de archivo y se informan las razones por las cuales no se había adelantado la devolución del espacio del piso 2 del Edificio HMM.

CUARTO: Que ante dicha comunicación la doctora JANETH NARANJO, magistrada Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, instruyó al Juez Sexto de la época para que se coordinara con el Director Seccional el traslado de los procesos. También indicó como se debía proceder con aquellos procesos que reunieran los requisitos para la declaratoria

de desistimiento tácito. Esta instrucción se recogió en oficio No. CSTBTA 15-4109 del 26 de noviembre de 2015. Acto seguido, y conforme a tal derrotero, se ofició al director Seccional el 30 de noviembre de 2015, (Oficio 1504) para que se informara el lugar de entrega del archivo e informando que se habían solicitado los elementos necesarios al almacén para adelantar la tarea.

QUINTO: Que, a pesar de lo anterior, y en el periodo de vacancia judicial del periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2015 y el 11 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva Seccional procedió a trasladar los aproximadamente 13.000 procesos que se habían informado estaban en el segundo piso del Edificio Hernando Morales Malina, sin inventario, acta de entrega, relación de paquetes o procesos.

SEXTO: Que, retomadas las labores en el año 2016, de acuerdo con los archivos recuperados existieron múltiples solicitudes de usuarios para el desarchivo de procesos, las cuales no podían atenderse pues se desconocía la ubicación de los procesos trasladados de forma inconsulta. Ante ello, el secretario del Juzgado procedió a solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional se informará el destino final de los expedientes. Así se remitieron los oficios No. 0048 y 00498 de 2016, reiterados en oficio No. 076 y 076 de 2016.

SÉPTIMO: Que, a pesar de los requerimientos efectuados, sólo hasta el 18 de abril de 2016 (Oficio DESAJ16-CS1521) el Director Ejecutivo Seccional informó que los procesos sustraídos habían sido trasladados al archivo de Montevideo y justifican dicha situación advirtiendo que los espacios habían sido solicitados con anterioridad, ignorando las comunicaciones relacionadas en precedencia. En el mismo sentido se emitió el oficio No. DESAJ16CS-1990.

OCTAVO: Que ante tan desconcertante situación y considerando las múltiples solicitudes de usuarios quienes solicitaban el desarchivo de los expedientes, la secretaria de la época elevó derecho de petición el 13 de junio del 2016 la secretaría del Juzgado elevó Derecho de petición al Director Ejecutivo Seccional de Administración judicial de Bogotá y Cundinamarca Carlos Enrique Másmela González solicitando:

> "PRIMERO: Que el Director Ejecutivo Secciona/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda realizar un inventarío detallado relacionando uno a uno los expedientes, cajas y paquetes que fueron trasladados al archivo de Montevideo sin autorización alguna por parte del Despacho, y que se encontraban en el piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo 1.
>
> SEGUNDO: Que el Director Ejecutivo Secciona/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda, allegar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, el inventarío detallado relacionando uno a uno los expedientes, cajas y paquetes que fueron trasladados sin autorización alguna del archivo del Piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo 1.
>
> TERCERO: Que el director ejecutivo Secciona/ de Administración Judicial de Bogotá y/o quien haga sus veces ordene a quien corresponda, organizar en un solo lugar, y en anaqueles consecutivos la totalidad de los procesos que fueron trasladados sin autorización alguna del archivo del Piso 2° del Edificio Hernando Morales Malina al Archivo Montevideo"

Este Derecho de Petición nunca fue contestado, o por lo menos no existe registro de la respuesta.

NOVENO: Que una vez el suscrito Juez se posesiona, el 30 de agosto de 2018, se advierte de manera pronta el malestar de múltiples usuarios al no encontrar los expedientes en los cuales tienen algún interés, lo cual devenía en gran cantidad de quejas y tutelas. Para mitigar esta situación gravosa para los usuarios, con mis propios recursos se organizaron en el archivo de Montevideo brigadas de rastreo, búsqueda y clasificación de procesos en físico, con la finalidad de realizar un inventario definitivo de los procesos que se encontraban en esa sede de Archivo, y así tener respuestas claras a los usuarios sobre la ubicación de los expedientes y en especial de aquellos extraídos por la Dirección ejecutiva Seccional de Administración judicial de Bogotá.

DÉCIMO: Que, por lo anterior, en lo que respecta a los procesos archivados con anterioridad a 2015, éstos se encontraban en el Archivo ubicado en el segundo piso en el Edificio Hernando Morales Malina, siendo trasladados sin autorización, por la Dirección Ejecutiva Seccional a finales de 2015, por lo que si no se encuentran enlistados en la BASE DE DATOS levantada en 2019, se desconoce su paradero, pues como se ha expuso, se trasladaron los expedientes y no se dejó siquiera se pudiera realizar por parte de los empleados del Juzgado el respectivo inventario final para poder hacer la entrega formal de los mismos, mediante acta, acta cuya ausencia la Dirección Seccional siempre ha aducido en todos los trámites para sustraerse de la responsabilidad de informar sobre la ubicación de los procesos.

UNDÉCIMO: Que debido a lo narrado se hace imperioso y necesario en virtud de prestar con celeridad y eficiencia el servicio de administración de justicia, y atendiendo a las múltiples solicitudes infructuosas de desarchivo de procesos, implementar Acciones tendientes a remediar la actuación de la Dirección Ejecutiva Seccional y procurar resolver las solicitudes de los ciudadanos, quienes no pueden verse afectados por la situación narrada.

En ese orden, es procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso que dispone que "*Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente*".

En consecuencia,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se elabore el **AVISO** en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, por el término de **veinte (20) días** de fijación del citado aviso.

Cumplido lo anterior ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 1999-57330
DEMANDANTE: **COLMENA**
DEMANDADO: **CARLOS PARGA MARÍN**
Levantamiento de Medida Cautelar

Atendida la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la apoderada judicial del señor **CARLOS PARGA MARÍN** y tomando en cuenta que el proceso se encuentra extraviado, se procedió a dar trámite a la misma, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de publicado el Aviso ordenado en auto de 13 de septiembre de 2022 en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el mismo estuvo publicado en la Secretaría del Despacho desde el 18 de enero de 2023.

Con todo, y tomando en cuenta que la medida cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40150511, se debe proceder a la cancelación de aquel.

Por lo anterior expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40150511, en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado. Lo anterior, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2018-00191-00**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL LTDA PROSPERANDO**
DEMANDADO: **ANGIE LORENA PINZON GRANADOS**
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN.** (art. 446 C.G.P.)

2.- Se ORDENA a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2018-00336-**00
SOLICITANTE: **JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ RUIZ**
DEMANDADO: **GIOVANNI ALEXANDER FLORES SANTOS y ALDO MILLER NOVOA BELTRÁN**

Ejecutivo Singular

Respecto de la solicitud de dar impulso al proceso, se debe decir que no se encuentra ningún trámite pendiente por realizar a cargo del Despacho, dado que, la liquidación de costas ya fue elaborada y aprobada, de acuerdo con el auto fechado 26 de abril de 2022.

Por el contrario, se avizora que la parte interesada no ha practicado la liquidación del crédito, tal como se ordenó en el ordinal segundo de la providencia del 01 de marzo de 2022. Así que, le corresponde a la parte actora dar impulso al proceso allegando tal liquidación.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2018-00972-**00
DEMANDANTE: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **NELSON ENRIQUE CEBALLOS REYES**
Ejecutivo singular

Se puede concluir que la liquidación allegada no cumple con los lineamientos ordenados en el mandamiento de pago, por lo que es del caso acudir a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y por ende, el Despacho procederá a efectuar la liquidación del crédito. Lo anterior obedece a que los intereses de plazo no fueron sumados, y al realizar la liquidación de los intereses de mora se observa una discrepancia con respecto a las operaciones aritméticas efectuadas por este Despacho.

En atención a ello, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo **APROBADA** por una suma total de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS ($98.257.794,03),** con corte al 15 de febrero del 2023. Dicha suma se obtuvo de las operaciones aritméticas que se encuentran contenidas en el archivo que acompaña esta decisión y que figura en el expediente digital como el Archivo No. 29.

En vista de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con los argumentos antes expresados.

SEGUNDO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho, en la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS ($98.257.794,03),** de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2019-00030-**00
DEMANDANTE: **RCI COMPAÑÍA S.A.-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO: **OSCAR GABRIEL PARDO ROJAS**
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de Pago Directo

Para todos los efectos, se agrega al plenario la comunicación proveniente de la SIJIN MEBOG, y se pone en conocimiento de la parte actora. Sin embargo, debe oficiarse a esa dependencia nuevamente para que informe con claridad y precisión cuál es la dependencia encargada de responder el requerimiento de este Despacho y cuáles son los canales de comunicación con aquella, específicamente el correo electrónico. Por secretaría, líbrese oficio de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría remítase el oficio No. 1427 del 08 de noviembre de 2022 a la dirección electrónica de la POLICIA NACIONAL DIJIN – INTERPOL.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2019-00326**-00
DEMANDANTE: **JOSÉ ARMANDO RIAÑO e ISABEL SILVA ASCENCIO**
DEMANDADOS: **LUIS EMIRO GUTIÉRREZ E INDETERMINADOS**
Verbal Especial-Ley 1561 de 2012

Se agrega al plenario la comunicación remitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV. El contenido de la misma se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

Por otro lado, cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión del señor **LUIS EMIRO GUTIÉRREZ** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en este proceso**,** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *"ejerza habitualmente la profesión",* con el fin que asuma la defensa de los sujetos mencionados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **LUIS ROBINSON BELTRÁN URREGO,** identificado con la cédula de ciudanía **No. 79.304.822** y T.P. No. 55.771 del C.S.J, quien se ubica en la Carrera 7 No. 12 B- 84 Oficina 1006 de Bogotá, y correo electrónico luisrobin16@hotmail.com.

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: *(i) ser "cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso".

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE

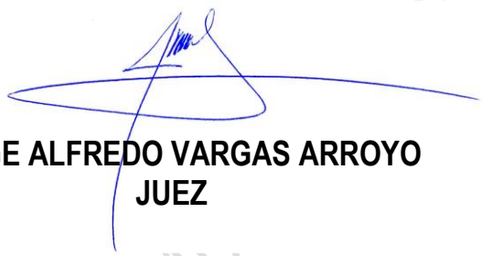

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2019-00770-**00
DEMANDANTE:	**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO:	**JUAN GABRIEL RIVERA MONTERO**
Ejecutivo	

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por la doctora **ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ** como apoderada judicial de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Por otro lado, atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LAS OBLICACIONES** ejecutadas en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciese. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento aportado como base de la presente a favor de la parte demandada, como quiera que la obligación fue pagada en su totalidad. Déjense las constancias correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2019-01018**-00
SOLICITANTE: **JAIME TRUJILLO DEDE**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Para todos los efectos, téngase en cuenta que se efectuó en debida forma la inscripción de la providencia que dio apertura al presente trámite, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Asimismo, se agrega al plenario la comunicación enviada por el solicitante en la que da a conocer los datos de notificación de su cónyuge o compañera permanente. Dicha información se pone en conocimiento del Liquidador posesionado. Asimismo, se **REQUIERE** nuevamente al **LIQUIDADOR** posesionado para que cumpla con lo ordenado en el numeral quinto del auto fechado 26 de septiembre de 2019, esto es, actualice el inventario de los bienes del deudor, teniendo como base la relación presentada en la solicitud de apertura del proceso. Por secretaría, líbrese comunicación dirigida al funcionado, mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01195-00
CAUSANTE: **JAIME ENRIQUE ROJAS PÉREZ**
Sucesión

Vencido el traslado del inciso 1º del artículo 326 del Código General del Proceso, por secretaría, envíese el expediente al superior a efecto de que se provea acerca del recurso de apelación concedido mediante providencia adiada el 18 de enero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01229-00
DEMANDANTE: **MARIA PIEDAD CRISTINA NIÑO DE VILLAVECES**
DEMANDADO: **FLOR ALICIA RIVERA**
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

La respuesta proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad, agréguese a los autos y su contenido téngase en cuenta en su oportunidad para los fines pertinentes.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de 21 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006 **– 2020-00013- 00**
DEMANDANTE: **LUIS EDUARDO MUÑOZ PAÉZ**
DEMANDADO: **ERNESTO MUÑOZ PÁEZ, OSWALDO MUÑOZ PAÉZ Y OSCAR ANDRÉS MUÑOZ OCAMPO**
Divisorio

Atendiendo el informe secretarial y revisada la actuación del superior, se Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá, en providencia de 27 de julio de 2022, mediante la cual declaró inadmisible el recurso de apelación concedido contra el auto de 8 de febrero de 2022.

En firme esta providencia, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2020-00141-00**
SOLICITANTE: **LUZ CIELO CARDONA DURÁN**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada **JEIMY ALEJANDRA SACRISTAN LEON** como apoderada del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Por ser procedente, expídase la certificación solicitada en los términos y para los fines del artículo 115 del Código General del Proceso. *(Archivo 048).*

La publicación de la providencia de apertura del proceso de liquidación patrimonial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar. *(Archivo 045).*

Del inventario de avalúos presentado por el liquidador, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 567 del C.G.P. *(Archivo 044)*

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-2020-00421-00
DEMANDANTE:	**CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y ENERGETICA COLOMBIANA - CORPECOL**
DEMANDADO:	**LORENA PATRICIA TRONCOSO NAVARRO**
Ejecutivo Singular.	

Acudiendo al aforismo jurisprudencial que indica que *los autos ilegales no atan al juez ni a las partes a las decisiones que allí se adopten* y comoquiera que la parte actora NO solicitó el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que correspondan a la demandada en la sociedad DECEVAL, el despacho dispone:

1.- DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral 2º del auto de primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

2.- NEGAR la solicitud de corrección por innecesaria.

3.- ADICIONAR el numeral 1º del auto de primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que el embargo y retención de los depósitos y demás emolumentos financieros que tenga la demandada LORENA PATRICIA TRONCOSO NAVARRO decretado en dicho proveído también incluye la entidad financiera **DECEVAL.** Lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios o similares…se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º del numeral 4º, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida…"***.** (Lo subrayado propio del Despacho)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

En consecuencia, líbrese oficio con destino a **DECEVAL** para que proceda a consignar los dineros eventualmente retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, limitando la medida a la suma de $138.230.000 M/CTE. (núm. 10 art. 593 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2020-00827-00**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO: **SERVULO CUELLAR RIVERA**
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO POPULAR S.A.,** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de **SERVULO CUELLAR RIVERA.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **2 de febrero de 2021**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **SERVULO CUELLAR RIVERA,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **2 de febrero de 2021**.

SEGUNDO: **ORDENAR,** previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR EN COSTAS** Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de $1'500.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-01026-**00
CAUSANTE: **BLANCA SILVIA ARIA SANTAMARÍA**
Sucesión.

Conforme al informe secretarial que antecede, previo a relevar del cargo al abogado designado, por secretaría requiérase al apoderado en amparo de pobreza designado dentro del presente proceso, es decir, el doctor SIMON RIBON GONZÁLEZ para que dentro del término de cinco (05) días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de noviembre de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones estipuladas en nuestro ordenamiento procesal civil. Notifíquese al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2021-00212**-00
SOLICITANTE: **CESAR AUGUSTO ACUÑA SUÁREZ**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Para todos los efectos, téngase en cuenta que se efectuó en debida forma la inscripción de la providencia que dio apertura al presente trámite, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** de los escritos recibidos por parte de los acreedores del deudor insolvente, por el término de cinco (5) días.

Asimismo, se **CORRE TRASLADO** de la actualización del inventario aportado por el LIQUIDADOR posesionado, por el término de diez (10) días y para los fines del artículo 567 del Código General del Proceso.

Una vez fenecido, el término anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006 – **2021-00272-**00
DEMANDANTE: **SANDRA MAGNOLIA BARBOSA RICO**
DEMANDADO: **FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO, JUAN PABLO PEÑA RESTREPO y PERSONAS INDETERMINADAS**
Verbal Especial-Ley 1561 de 2012

En primer lugar, se agrega al plenario la comunicación allegada por la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** y se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. Asimismo, téngase en cuenta que la Curadora Ad Litem de la parte pasiva fue debidamente notificada, pero dentro del término del traslado no contestó la demanda.

Por otro lado, previo a continuar con el trámite, se ordena por secretaría remitir el oficio para la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de usucapión, de conformidad con el ordinal séptimo del auto fechado 21 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2021-00317-00**
DEMANDANTE: **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**
DEMANDADO: **JOSE MAURICIO PINILLOS GIL**
Ejecutivo Singular

La constancia de fracaso de la negociación de deudas No. 00868 SOL 01846 del señor JOSE MAURICIO PINILLOS GIL emitida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS, agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines a que haya lugar.

OFICIAR al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición **ASEMGAS**, para que se sirva informar el despacho judicial al cual correspondió conocer del proceso de liquidación patrimonial del señor JOSE MAURICIO PINILLOS GIL, en aplicación del artículo 563 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2021-00350-**00
DEMANDANTE: **CARLOS EDUARDO BOERO JARAMILLO**
DEMANDADO: **HERNÁN SILVA CAMARGO**
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 446 del Código General del Proceso dispone que:

> *"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
>
> *2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual* ***sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta,*** *para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuyge a la liquidación objetada. (…)"* (subrayas y negrilla fuera de texto original).

Así las cosas, el Despacho avizora que la objeción presentada no cumple con los requisitos establecidos en dicha norma, puesto que, la inconformidad presentada por parte demandada recae sobre un pago parcial a capital que realizó con anterioridad a la providencia que libró el mandamiento de pago, de forma tal que esa circunstancia debió ser puesta en conocimiento de este Despacho, a través de un medio exceptivo que permitiera entrever que existía una disconformidad con el monto que se libró dentro del mandamiento de pago por concepto de capital, para así proceder a indagar la veracidad del hecho y la procedencia de descontar ese rubro al capital o a los intereses. Por ende, la objeción deberá ser rechazada de plano.

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho de oficio procederá a efectuar la liquidación del crédito, por cuanto la que se aportó por la parte demandante no se realizó en debida forma. Lo anterior obedece a que al realizar la liquidación de los intereses de mora se observa una discrepancia con respecto a las operaciones aritméticas efectuadas por este Despacho.

En atención a ello, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo APROBADA por una suma total de **CIENTO CUARENTA MILLONES DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($140.002.767,93)**, con corte al 15 de febrero del 2023. Dicha suma se obtuvo de las operaciones aritméticas que se encuentran contenidas en el archivo que acompaña esta decisión y que figura en el expediente digital como el Archivo No. 40.

En vista de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la objeción que formuló la parte demandada a la liquidación de crédito que aportó la ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con los argumentos antes expresados.

TERCERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho, en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($140.002.767,93),** de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006**-2021-00461-**00
SOLICITANTE: **MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En atención a la manifestación efectuada por el auxiliar **HERNANDO ALBERTO URQUIJO,** se ordena **RELEVARLO del cargo**, y se dispone a designar al señor (a _____ (ver Acta), de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por **la Superintendencia de Sociedades**.

Se fijan como expensas provisionales del liquidador en la suma de $1.000.000. Notifíquese mediante telegrama y correo electrónico, con copia del presente auto.

Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE :	110014003006-**2021-00474-**00
DEMANDANTE:	**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
DEMANDADO:	**HÉCTOR ALEJANDRO MORENO BELTRÁN**
Ejecutivo singular	

Teniendo en cuenta que el artículo 446 del Código General del Proceso dispone que:

> *"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
>
> *2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual* ***sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada****.(…)"* (subrayas y negrilla fuera de texto original).

Así las cosas, el Despacho avizora que la objeción presentada no cumple con los requisitos establecidos en dicha norma, puesto que, no se acompañó una liquidación alternativa que señalara los errores puntuales de la liquidación aportada por la parte demandante. Por ende, la objeción deberá ser rechazada de plano.

Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho de oficio procederá a efectuar la liquidación del crédito, por cuanto la que se aportó pro la parte demandante no se realizó en debida forma. Lo anterior obedece a que los intereses moratorios de las cuotas en mora no se calcularon desde la fecha señalada en el mandamiento de pago (22 de octubre de **2020),** sino que se cometió un error al realizar el cálculo con base en las tasas del 2021.

En atención a ello, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo APROBADA por una suma total de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($52.708.145,46)**. Dicha suma se obtuvo de las operaciones

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

aritméticas que se encuentran contenidas en el archivo que acompaña esta decisión y que figura en el expediente digital como el Archivo No. 40.

En vista de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la objeción que formuló la parte demandada a la liquidación de crédito que aportó la ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con los argumentos antes expresados.

TERCERO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho, en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($52.708.145,46),** de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-00520-**00
DEMANDANTE: **GLOBAL QUALITY MG S.A.S.**
DEMANDADO: **PERMACOS S.A.S.**
Ejecutivo.

Vencido como se halla el término de suspensión decretada en auto de fecha 19 de enero de 2022, se dispone:

1. **REANUDAR** el presente proceso de acuerdo con el artículo 163 del Código General del Proceso.

2. **REQUERIR** a las partes para que informen sobre el cumplimiento del acuerdo de conciliación celebrado el 19 de enero del 2022. Para lo cual se les concede el término de cinco (5) días contados desde la ejecutoria de esta providencia.

3. Una vez fenecido el término anterior, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE	**:**	110014003006-**2021-00694-**00
DEMANDANTE:		**SERVICES & CONSULTING S.A.S.**
DEMANDADO:		**JHON JAIRO BELTRÁN QUIÑONEZ**
Ejecutivo.		

Vencido como se halla el término de suspensión decretada en auto de fecha 09 de noviembre de 2022, se dispone:

1. **REANUDAR** el presente proceso de acuerdo con el artículo 163 del Código General del Proceso.

2. **REQUERIR** a las partes para que informen sobre la celebración de algún acuerdo de pago o transacción. el cumplimiento del acuerdo de conciliación celebrado el 19 de enero del 2022. Para lo cual se les concede el término de cinco (5) días contados desde la ejecutoria de esta providencia.

3. Una vez fenecido el término anterior, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2021-00726**-00
DEMANDANTE: **MARÍA LOURDES OTÁLORA FARFÁN**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Sea lo primero aclarar que pese a que la apoderada judicial del solicitante hace referencia a un recurso de reposición instaurado por el liquidador, lo cierto es que no existe tal recurso.

Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que la solicitante no aceptó pagar las expensar en los montos que maneja el liquidador, se dispone **REQUERIR** al liquidador designado dentro del presente proceso, es decir, **MAURO DANILO AMADO** para que proceda a manifestar si acepta o no el cargo designado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación por parte de este Despacho, y en caso de que no realice ningún pronunciamiento, será relevado del cargo. Líbrese telegrama y notifíquese al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2021-00912**-00
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **JOSÉ RAÚL SIERRA PINZÓN**
Ejecutivo

Conforme al informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **CHRISTIAN FELIPE GONZÁLEZ RIVERA** para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2021-00914**-00
DEMANDANTE:	**GRACIELA FERNÁNDEZ VEGA**
DEMANDADO:	**TOTAL GROUP COMUNICACIÓN GRÁFICA & MARKETING S.A.S., AURELIANO DÍAZ CORTÉS y ANGIE LILIANA LOZANO RÍOS**
Ejecutivo	

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el señor **AURELIANO DÍAZ CORTÉS** se notificó de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, el día 24 de noviembre del 2022 y dentro del término de traslado no contestó la demanda, ni formuló oposición alguna. Asimismo, téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 300 ibídem, la notificación al señor **AURELIANO DIAZ CORTÉS** se entiende hecha a nombre propio y como representante legal de la sociedad **TOTAL GROUP COMUNICACIÓN GRÁFICA & MARKETING S.A.S.**

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que impulse el proceso, realizando la notificación a los demás sujetos procesales, tal como se ordenó en providencia del 17 de noviembre del 2022. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2021-00928**-00
DEMANDANTE:	**SYSTEMGROUP S.A.S.**
DEMANDADO:	**MARLON DAVID CARRASCAL LIZCANO**
Ejecutivo	

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **SYSTEMGROUP S.A.S.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **MARLON DAVID CARRASCAL LIZCANO.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 24 de noviembre de 2021, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **MARLON DAVID CARRASCAL LIZCANO,** se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los

anexos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **MARLON DAVID CARRASCAL LIZCANO,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de $1.796.611,96 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

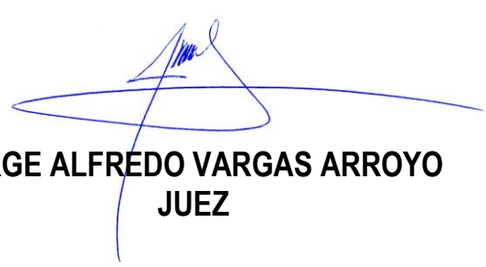

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: **110014003006-2021-00953-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **DIANA SOFIA REY VÁSQUEZ**
Ejecutivo Singular.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte demandante, la cual se ajusta a lo exigido por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DESGLÓSESE a favor de la demandada los documentos base para la ejecución con la constancia de que la obligación se pagó en su totalidad**.** (artículo 116 del C.G.P.), previo pago del arancel de que trata el Acuerdo PSAA18-11176 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura y los Acuerdos Modificatorios.

Una vez la parte demandada cumpla con la carga económica, y atendiendo que el documento base en mención se encuentra en poder de la actora, se ordena a ese extremo procesal que haga entrega dentro de los cinco (5) días siguientes a la remisión del documento por parte de la secretaria del título con la constancia secretarial a la parte demandada, debiendo acreditar dicha actuación al juzgado.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. De haber remanentes procédase de conformidad. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-01013-00
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **CARLOS ARTURO ALONSO LOPEZ**
Verbal – Restitución de inmueble arrendado.

La signataria del escrito que antecede estese a lo resuelto en auto de 13 de diciembre de 2022. Y en consecuencia, NEGAR la solicitud de dejar sin valor ni efecto el numeral 4º de la sentencia de 24 de mayo de 2022, por cuanto la decisión se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

En caso de insistir en la terminación del proceso y teniendo en cuenta que el contrato de leasing habitacional se dio por terminado mediante providencia de 24 de mayo de 2022, se REQUIERE a las partes para que de común acuerdo soliciten la terminación del proceso conforme a la opción de compra ejercida por el señor CARLOS ARTURO ALONSO LÓPEZ sobre el inmueble objeto de leasing habitacional.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2021-01031-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO: **ERNESTO FELIPE HERNÁNDEZ**
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN.** (art. 446 C.G.P.)

2.- Se ORDENA a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2021-01034-**00
SOLICITANTE: **ALEXANDER RONCANCIO CALDERÓN**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Para todos los efectos, téngase en cuenta que se realizó en debida forma la inscripción ordenada por el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso.

Asimismo, nuevamente **SE REQUIERE** a la liquidadora posesionada para que cumpla con lo dispuesto en el ordinal quinto del auto fechado 12 de enero del 2022, es decir, la actualización del inventario de los bienes del deudor. Por secretaría, envíese correo electrónico a la funcionaria.

Finalmente, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **ANDREA DEL PILAR BERNAL HURTADO** como apoderada judicial del **BANCO DE OCCIDENTE** y de acuerdo con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00089-00
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **GABRIEL IBARRA PIMENTEL**
Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- PONER en conocimiento de la parte actora el informe de títulos rendido dentro del expediente. *(Archivo 15 carpeta 1)*

2.- NEGAR la entrega de dineros por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso.

3.- REQUERIR a la parte actora para que proceda a presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 *ibídem.*

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-00115-00**
DEMANDANTE: **AECSA S.A. endosatario en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **BENJAMÍN BOLÍVAR BARRETO**
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

NO TENER en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, toda vez, que la misma no se ajusta a lo previsto en el mandamiento de pago, pues, nótese que los intereses de mora se liquidaron desde el 9 de febrero de 2022 y en la demanda se solicitaron a partir de la presentación de la demanda, es decir, desde el 18 de febrero de la misma anualidad, fecha desde la cual se ordenó el pago de los mismos**.** (art. 446 C.G.P.)

Presentar nuevamente la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago y actualizando los réditos a la fecha.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-00137-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO: **GLORIA ISELA RAMIREZ MIRANDA**
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN.** (art. 446 C.G.P.)

2.- Se ORDENA a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-00146**-00
DEMANDANTE: **AECSA S.A.**
DEMANDADOS: **EDWIN MONTOYA PÉREZ**
Ejecutivo singular

Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión de **EDWIN MONTOYA PÉREZ,** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *"ejerza habitualmente la profesión",* con el fin que asuma la defensa de los sujetos mencionados.

MUNICIPAL DE BOGOTA

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA,** identificado con la cédula de ciudanía **No. 79.862.785** y T.P. No. 155.598 del C.S.J, quien se ubica en la Avenida 15 # 17-81, casa 35 del Municipio de Chía-Cundinamarca, y correo electrónico javiermartinez@martinezbossaabogados.com.

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: *(i) ser "cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso".*

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-00160-**00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: IVÁN DARIO BÁEZ PICO
Ejecutivo

Revisada la liquidación allegada, encuentra el despacho que la misma no se efectuó en debida forma, pues no se realizó conforme a las órdenes impartidas en el mandamiento de pago fechado 04 de abril de 2022. En efecto, se avizora que la parte demandante sumó los conceptos de capital vencido y capital acelerado y realizó una única liquidación de intereses moratorios, sin tener en cuenta que las fechas de causación son diferentes.

Así las cosas, respecto del capital vencido, deberá efectuarse la liquidación de los intereses de mora de cada una de las cuotas teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de cada una de ellas. Por otro lado, respecto del capital acelerado deberá realizarse la liquidación de los intereses desde la fecha que se autorizó en el mandamiento de pago, esto es, el 01 de octubre de 2021.

Por lo cual el apoderado judicial de la parte demandante deberá efectuar nuevamente la liquidación de crédito, pero al tenor de lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso. En el mismo sentido, sea esta la oportunidad para actualizar la liquidación a la fecha de su presentación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-00289-00**
DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A.**
DEMANDADO: **HORACIO VARGAS FAJARDO**
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN.** (art. 446 C.G.P.)

2.- Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 9 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00305-00
CAUSANTE: **MARIA LIBRADA VÁSQUEZ DE CÉSPEDES (q.e.p.d.)**
Sucesión Intestada

Se RECONOCE personería a la abogada DIANA MARCELA ESCOBAR GARNICA como apoderada judicial de la heredera DIANA PATRICIA PATIÑO CUESTA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que la mencionada heredera se pronunció sobre la demanda de sucesión intestada de MARIA LIBRADA VÁSQUEZ DE CÉSPEDES (q.e.p.d.)

Se REQUIERE a la parte actora para que acredite la notificación personal de la heredera GLORIA PATRICIA CÉSPEDES OCHOA, en los términos de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o ley 2213 de 2022.

Igualmente, para que se sirva indicar si se inició proceso de sucesión respecto del señor HECTOR PATIÑO VÁSQUEZ (q.e.p.d.) y se realice el emplazamiento dispuesto en el numeral 2º del auto de 3 de mayo de 2022.

Por secretaría ofíciese a la DIAN conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-00372-**00
SOLICITANTE: **ROBERTO REINOSO BUITRAGO**
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Conforme al informe secretarial que antecede, por secretaría requiérase al liquidador posesionado, esto es, **JOSÉ PAUL BENAVIDEZ BENAVIDES** para que dé cumplimiento a lo ordenado en los ordinales cuarto y quinto del auto proferido el día 10 de mayo de 2022.

Asimismo, se **REQUIERE** al solicitante para que, acredite el pago de las expensas provisionales fijadas en el aludido auto, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles, so pena de tener por desistida la solicitud (artículo 535 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2022-00456**-00
DEMANDANTE:	**FUNDACIÓN CODERISE-EN LIQUIDACIÓN**
DEMANDADO:	**BRIAN STEVEN MOSQUERA GAMBOA y CEDUL SANTIAGO MOSQUERA TÉLLEZ**
Ejecutivo	

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **FUNDACIÓN CODERISE-EN LIQUIDACIÓN** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **BRIAN STEVEN MOSQUERA GAMBOA** y **CEDUL SANTIAGO MOSQUERA TÉLLEZ.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 07 de junio de 2022, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **BRIAN STEVEN MOSQUERA GAMBOA** y **CEDUL SANTIAGO MOSQUERA TÉLLEZ,** se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **BRIAN STEVEN MOSQUERA GAMBOA** y **CEDUL SANTIAGO MOSQUERA TÉLLEZ,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 07 de junio de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de $3.000.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2022-00456**-00
DEMANDANTE:	**FUNDACIÓN CODERISE-EN LIQUIDACIÓN**
DEMANDADO:	**BRIAN STEVEN MOSQUERA GAMBOA y CEDUL SANTIAGO MOSQUERA TÉLLEZ**
Ejecutivo	

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **FUNDACIÓN CODERISE-EN LIQUIDACIÓN** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **BRIAN STEVEN MOSQUERA GAMBOA** y **CEDUL SANTIAGO MOSQUERA TÉLLEZ.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 07 de junio de 2022, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **BRIAN STEVEN MOSQUERA GAMBOA** y **CEDUL SANTIAGO MOSQUERA TÉLLEZ,** se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **BRIAN STEVEN MOSQUERA GAMBOA** y **CEDUL SANTIAGO MOSQUERA TÉLLEZ,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 07 de junio de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de $3.000.000 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-00473-00**
DEMANDANTE: **AECSA S.A. ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **ARTURO LUIS MAURY MIRANDA**
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN.** (art. 446 C.G.P.)

2.- Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 1 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: **110014003006-2022-00479-00**
DEMANDANTE: **AECSA S.A. ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **ORLANDO RAFAEL OSPINO SAAVEDRA**
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- Por cuanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN.** (art. 446 C.G.P.)

2.- Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 4 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-00552**-00
DEMANDANTE: **ELIZABETH CARRILLO**
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PIROSKA BUZA VDA. DE SANCHEZ o PIROSKA BUZA DE KOLLO**
Verbal-Declaración de Pertenencia

Se agrega al plenario el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso en el que se avizora la inscripción de la demanda. Asimismo, se agregan al expediente, las comunicaciones remitidas por la Agencia Nacional de Tierras, la Secretaría de Planeación y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. El contenido de las mismas se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

Por otro lado, cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE PIROSKA BUZA VDA. DE SANCHEZ o PIROSKA BUZA DE KOLLO** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en este proceso**,** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *"ejerza habitualmente la profesión",* con el fin que asuma la defensa de los sujetos mencionados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **JAIR ALONSO RINCÓN VILLAMIZAR,** identificado con la cédula de ciudanía **No. 79.979.380** y T.P. No. 178.965 del C.S.J, quien se ubica en la Carrera 8 No. 36 A- 29 sur de Bogotá, y correo electrónico villarincon@hotmail.com.

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Igualmente, indíquese que es deber "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: *(i) ser "cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso".*

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE

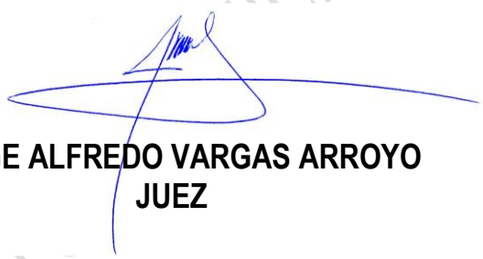

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-00561-**00
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO: **ALVARO MATURANA RAMIREZ**
Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 30 de agosto de 2022 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, en el sentido de precisar que la parte demandante es el BANCO DE BOGOTÁ y no la entidad bancaria allí indicada. *(Archivo 011).*

De otra, comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se ajusta a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN. *(art. 446 C.G.P.).*

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-00568**-00
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO: **CLAUDIA MARLEN RUIZ VARGAS**
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CLAUDIA MARLEN RUIZ VARGAS.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 12 de julio de 2022, libró mandamiento de pago.

La parte demandada **CLAUDIA MARLEN RUIZ VARGAS,** se notificó del auto de mandamiento de pago de manera personal, tal como se puede ser en el acta de notificación del 19 de diciembre del

2022 (archivo No. 15 del expediente digital), y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **CLAUDIA MARLEN RUIZ VARGAS,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de $2.608.249 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2022-00592**-00
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**TESTONE S.A.S., ZAP MICHELLE S.A.S., BACOLI S.A.S. y LUCCA GIULIANO S.A.S.**
Ejecutivo Singular	

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad **BANCOLOMBIA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **TESTONE S.A.S., ZAP MICHELLE S.A.S., BACOLI S.A.S. y LUCCA GIULIANO S.A.S.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 22 de junio de 2022, libró mandamiento de pago, el cual fue corregido mediante providencia del 06 de septiembre de 2022.

La parte demandada **TESTONE S.A.S., ZAP MICHELLE S.A.S., BACOLI S.A.S. y LUCCA GIULIANO S.A.S.,** se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como da cuenta los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **TESTONE S.A.S., ZAP MICHELLE S.A.S., BACOLI S.A.S. y LUCCA GIULIANO S.A.S.,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2022, corregido por providencia del 06 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandada. Tásense y liquídense. Señálese la suma de $2.952.097,28 M/cte, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE :	110014003006-**2022-00616-**00
DEMANDANTE:	**FANNY JAIMES REYES y HERMENEGILDO JAIMES REYES**
DEMANDADO:	**CONSUELO JAIMES REYES, YENNY TAIDETH PATIÑO FEMAYOR, JULIO GERMÁN PATIÑO REYES y WILLIAM ARIEL PATIÑO REYES.**
Proceso Divisorio	

Para todos los efectos, se dispone agregar al plenario la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por medio de la que señala que se inscribió la demanda en folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del proceso. Lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora,

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que dé impulso al proceso, notificando a la parte pasiva, tal como se ordenó en el ordinal cuarto del auto fechado 09 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00665-00
DEMANDANTE: **ORDOÑEZ GONZALEZ Y CIA LTDA.**
DEMANDADO: **EDIFICIO CALLE CIEN P.H. Y ESTUDIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ESINCO SPA SUCURSAL EXTRANJERA EN COLOMBIA**
Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Descorrido el traslado del artículo 370 del Código General del Proceso y comoquiera que, durante el término de traslado, los demandados no formularon demanda de reconvención, el despacho dispone:

SEGUNDO: Se señala el día 2 de marzo de 2023 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE :	110014003006-**2022-00734-**00
DEMANDANTE:	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO:	**DIJAN ALEJANDRO RESTREPO MARÍN**
Ejecutivo	

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor **SANTIAGO AGUDELO PUENTES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-00876**-00

DEMANDANTE: **FILIBERTO GÓMEZ MURCÍA**

DEMANDADOS: **MARTHA YANET RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ E INDETERMINADOS**

Verbal-Declaración de Pertenencia

Se agrega al plenario el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso en el que se avizora la inscripción de la demanda. Asimismo, se agregan al expediente, las comunicaciones remitidas por la Secretaría de Ambiente, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, la Secretaría de Planeación y la Agencia Nacional de Tierras. El contenido de las mismas se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

Por otro lado, cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión de **MARTHA YANET RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en este proceso**,** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *"ejerza habitualmente la profesión",* con el fin que asuma la defensa de los sujetos mencionados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **EDUARD HERNANDO SANCHEZ CAMARGO,** identificado con la cédula de ciudanía **No. 1.070.965.966** y T.P. No. 368.648 del C.S.J, quien se ubica en la Carrera 4° No. 6-97, oficina 306 de Facatativá-Cundinamarca, y correo electrónico juridicossanchez@hotmail.com.

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Igualmente, indíquese que es deber "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: *(i) ser "cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso".*

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE

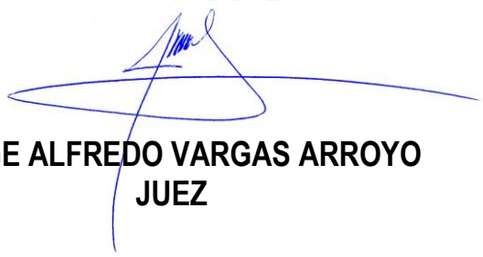

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2022-00914**-00
DEMANDANTE:	**FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del PATRIMONI AUTONOMO FC ADMANTINE NPL**
DEMANDADO:	**ORLANDO CARMELO BACCI GARCÍA**
Ejecutivo singular	

Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión de **ORLANDO CARMELO BACCI GARCÍA,** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *"ejerza habitualmente la profesión",* con el fin que asuma la defensa de los sujetos mencionados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa a la abogada **NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA,** identificado con la cédula de ciudanía **No. 51.892.828** y T.P. No. 252.401 del C.S.J, quien se ubica en la Carrera 10 No. 20-19 oficina 1109 de Bogotá, y correo electrónico nssalamanca@hotmail.com.

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: *(i) ser "cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso".*

JUZGADO MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2022-01032**-00
CAUSANTES: **JOSÉ ANTONIO MEDINA PELAEZ y MARÍA TERESA MEDINA GARIBELLO RIAÑO e ISABEL SILVA ASCENCIO**
Sucesión

Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en este proceso**,** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *"ejerza habitualmente la profesión",* con el fin que asuma la defensa de los sujetos mencionados.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **JOSÉ DAVID LEÓN PARRA,** identificado con la cédula de ciudanía **No. 1.014.206.879** y T.P. No. 240.995 del C.S.J, quien se ubica en la Calle 11 No. 6ª-56 oficina 306 del municipio de Chía, y correo electrónico abogadodavidleon@gmail.com.

Adviértase al abogado designado, que, al tenor de la normativa referida, el cargo designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: *(i) ser "cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él"; o (ii) tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso".*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE	**:**	110014003006-**2022-01214-**00
DEMANDANTE:		**COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CONFÍE"**
DEMANDADO:		**KEVIN DAVID CRUZ MORENO**
Ejecutivo.		

Sería del caso proceder a impartir la aprobación a la notificación realizada, no obstante, no se aportó la constancia de envío que permita constatar los anexos que fueron remitidos, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así:

> *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (…)*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

En efecto, la parte demandante, omite el hecho de que con la Ley 2213 de 2022, se ordenó el envío de todos los anexos del traslado en la notificación, lo cual debe ser acreditado ante el Despacho para poder tener por notificado en debida forma a la parte demandada. Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte la constancia de envío de la notificación, siguiendo las indicaciones de la norma en cita, por lo que deberá allegar la constancia de envío y de acuse de recibo o prueba alguna que permita constatar que el destinatario sí recibió los anexos que debe reunir el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2020-01256-**00
DEMANDANTE:	**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
DEMANDADO:	**SANDRA PATRICIA CALVANO SÁNCHEZ**
Ejecutivo	

De acuerdo con la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho considera que no se incurrió en ningún error aritmético, pues los intereses moratorios fueron concedidos al tenor de lo peticionado en el literal c del acápite de pretensiones de la demanda, tal como se observa a continuación:

> Libre mandamiento ejecutivo a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de: **SANDRA PATRICIA CALVANO SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:
>
> a. Por la suma de: $94.627.377 por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré allegado con la Demanda.
>
> b. Por la suma de: $6.293.650 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 17 de julio de 2022, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 15 de noviembre de 2022 y contenidos en el mismo.
>
> c. Por el valor de los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en la pretensión primera desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectué el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
>
> Se condene a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso.

Por ende, se niega la solicitud de corrección.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00026-**00
DEMANDANTE: **PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**
DEMANDADO: **CARLOS ALBERTO CARRILLO SUÁREZ**
Ejecutivo singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** contra **CARLOS ALBERTO CARRILLO SUÁREZ,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Sticker No. TV763878

1.1. Por la cantidad de **$35.671.731 M/CTE**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 01 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **$2.893.739 M/CTE**, por concepto de INTERESES DE PLAZO causados desde el 01 de enero de 2020 hasta el 30 de mayo del 2020.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **DIANA MILENA JIMÉNEZ HURTADO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2023-00068-**00
DEMANDANTE: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**
DEMANDADO: **WILLIAM ALEXANDER JARA SANTOS**
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **WILLIAM ALEXANDER JARA SANTOS,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 199200612367

1.1. Por la cantidad de **10.858 UVR**, equivalente a **$3.546.986,00 M/cte**[1] por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas causadas y en mora desde el 31 de julio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022), junto con los intereses moratorios a la tasa del 14.00% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **173.344,00 UVR**, por concepto de CAPITAL ACELERADO, que equivale a **$56.622.818,00 M/cte**[2]**,** junto con los intereses moratorios a la tasa del 14.00% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **7907 UVR**, que equivalen a la suma **$2.582.955,00 M/cte**[3] por concepto de INTERESES DE PLAZO liquidados desde el 01 de junio de 2022 hasta el 31 de julio de 2022 a la tasa del 9.25% efectivo anual.

[1] Fecha de la conversión de UVR a COP: 24 de enero de 2023
[2] Fecha de la conversión de UVR a COP: 24 de enero de 2023
[3] Fecha de la conversión de UVR a COP: 24 de enero de 2023

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-712309**. Ofíciese.

SEXTO: Reconózcase personería a la doctora **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA**, como apoderada judicial de la parte demandante, según poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00094**-00
DEMANDANTE: **JUANA CUBILLOS**
DEMANDADO: **JUAN HERNANDO VILLA (Q.E.P.D.) E PERSONAS INDETERMINADOS**
Declarativo –Pertenencia

A pesar de la presentación oportuna del escrito subsanatorio, el despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, toda vez que no se subsanó el numeral 3º del auto inadmisorio, esto es, no se aportó el certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos contenido en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, mismo que debe ser aportado con la demanda tal como lo dispone la norma en cita.

Se debe recordar que en una ocasión la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia STC15887-2017 resaltó la importancia del aludido documento:

> *"La certificación del Registrador de Instrumentos Públicos -ha dicho la Sala- está destinada a cumplir múltiples funciones, entre ellas: dar cuenta de la existencia del inmueble; permitir que se establezca quién es el propietario actual; proporcionar información sobre los titulares inscritos de derechos reales principales contra los cuales ha de dirigirse la demanda; instrumentar la publicidad del proceso, pues el artículo 692 del Código de Procedimiento Civil instituye la inscripción de la demanda como medida cautelar forzosa en los procesos de pertenencia; contribuir a garantizar la defensa de las personas que pudieran tener derechos sobre el inmueble, y hacer las veces de medio para la identificación del inmueble «pues los datos que allí se consignan sirven para demostrar si el predio pretendido realmente existe, como también para saber si es susceptible de ser ganado por prescripción» (CSJ SC, 4 Sep. 2006, Rad. 1999-01101-01)."*

La irregularidad destacada determina el rechazo advertido, teniendo en cuenta que, se trata de un anexo que debe contener la demanda (numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., en

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

concordancia con el numeral 2 del artículo 90 ejusdem), con la finalidad de que el juez prevea las situaciones que la ley consagra que imposibilitan iniciar el proceso de pertenencia. Así que, el juez no puede proceder a la admisión de una demanda de pertenencia sin conocer el contenido del referido documento, pues la petición realizada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no sirve para dar por cumplido el fin que tiene esa certificación. Además, se avizora que la parte actora procedió a solicitar dicho documento sólo luego de la inadmisión de la demanda, de forma tal que su ausencia en el plenario no se debe a otro factor diferente al hecho de que la parte actora no lo había solicitado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De esta manera debe recordarse que ese documento **debe** ser aportado con la demanda, tal como lo ordena el artículo 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, pues entre otras razones, permite la identificación correcta de las personas que tienen derechos reales sobre el bien objeto de usucapión. Por ende, al interesado le corresponde agotar todos los recursos necesarios para obtener el documento y ello no precisamente se traduce en la presentación de la demanda sin el requisito que la ley consagra, pues como se dijo, se trata de un documento de suma importancia para dar trámite a la demanda y sin el cual no se puede proceder a la admisión.

Devuélvase a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00102-**00

DEMANDANTE: **LEONOR HURTADO SUÁREZ y OTROS**

DEMANDADO: **COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y OTROS**

Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a la cuantía, *"de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".*

En este sentido, el artículo 20 del estatuto procesal civil faculta a los Jueces Civiles del Circuito para conocer de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (…) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)**".

Sobre el punto, debe precisarse que tras ver que la suma de las pretensiones de la demanda asciende a **$1.298.136.924,00 M/CTE,** monto que supera el límite de MENOR CUANTÍA para el año 2023 ($174.000.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles del Circuito.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.

2. REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE	110014003006-**2023-0106-**00
DEMANDANTE:	**BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
DEMANDADO:	**RAMÓN ARDILA MARÍN y MARÍA ANGÉLICA GARCÍA ROJAS**

Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **RAMÓN ARDILA MARÍN** y **MARÍA ANGÉLICA GARCÍA ROJAS,** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 132200329660

1.1. Por la suma de **$1.514.058,83 M/cte,** por concepto de CUOTAS EN MORA (cuotas causadas y exigibles desde el 28 de enero de 2022 hasta el 28 de enero de 2023)**,** junto con los intereses moratorios a la tasa del 19% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **$49.834.408,33 M/cte**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, más los intereses de mora a la tasa del 19% efectivo anual desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

1.3. Por la suma de **$5.989.336,06** por concepto de intereses de plazo causados desde el 29 de diciembre de 2021 hasta el 28 de enero de 2023 liquidados a la tasa del 12.65% efectivo anual.

Pagaré No. 133200367357

1.4. Por la suma de **$969.243,56 M/cte,** por concepto de CUOTAS EN MORA (cuotas causadas y exigibles desde el 28 de febrero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023)**,** junto con los intereses moratorios a la tasa del 19% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la cantidad de **$12.529.276,14 M/cte**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, más los intereses de mora a la tasa del 19% efectivo anual desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Por la suma de **$1.395.403,61** por concepto de intereses de plazo causados desde el 31 de enero de 2022 hasta el 30 de enero de 2023 liquidados a la tasa del 12.35% efectivo anual.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40763351**. Ofíciese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2023-00119**- 00
DEMANDANTE: **JOSUE MORALES RAMIREZ**
DEMANDADA: **ALEJANDRO CARDENAS MORALES**
Ejecutivo Singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1.- CORRIJA, ACLARE Y/O REFORME la demanda, en especial las pretensiones de la misma en el sentido de especificar de manera concreta el número de cuotas ($6.666.667, oo M/CTE) que pretende cobrar mediante este procedimiento coactivo dado que dentro del contrato de transacción que sirve de título ejecutivo no se pactó cláusula aceleratoria, por ende, cada cuota es un solo capital y existen algunas de ellas que aún no son exigibles en virtud del mismo acuerdo de voluntades.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el 28 de noviembre de 2022 la demanda fue rechazada por el superior y luego correspondió por reparto a esta judicatura el 10 de febrero de 2023.

Adicionalmente, a la fecha se encuentran pendiente de pago las cuotas causadas a partir del 26 de julio de 2021 hasta el 24 de mayo de 2023, es decir, 23 cuotas de las cuales a la presentación de la demanda por reparto (10/02/2023) solo se encuentran en mora 19 cuotas, es decir, hasta la cuota causada el 24 de enero de 2023.

2.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2023-00122-**00
DEMANDANTE:	**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**RUBEN USECHE**

Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise la tasa, desde y hasta cuándo se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
2. Aporte demanda mediamente integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2023-00123**- 00
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE CREDITO LIZETH**
DEMANDADA: **MYRIAM LUCIA PEÑA SERRANO**
Ejecutivo Singular

Revisada la cuantía del presente asunto, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, también reza que, "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.".*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (…) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**"

Revisadas las pretensiones de la presente demanda se persigue por la suma de **$22.368.600.oo**, M/CTE., advierte el Despacho que la misma, no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA - **($46'400.000,00 M/CTE)** vigente para el año 2023, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, "*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.

2. REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00124**-00
DEMANDANTE: **FINANZAUTO S.A. BIC**
DEMANDADO: **DEIVID ALBERTO SOLORZANO GUEVARA**
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas DFV-389 de propiedad del señor **DEIVID ALBERTO SOLORZANO GUEVARA.**

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por **FINANZAUTO S.A. BIC,** es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00125-**00
DEMANDANTE: **ANDREA PÉREZ CÁRDENAS Y EDWIN GUIOVANNY GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
DEMANDADO: **IVÁN FELIPE MORA LAGUNA E ISABEL CRISTIANA MORA LAGUNA**
Verbal – Acción de Dominio.

De conformidad con el artículo 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1.- COMPLEMENTE el hecho 6 de la demanda en el sentido de precisar si a la fecha inició o NO proceso verbal de restitución de inmueble arrendado en contra de la señora Isabel Cristiana Mora Laguna, en caso afirmativo, sírvase indicar cuales fueron las resultas del mismo y allegue copia de la respectiva actuación judicial. (núm. 5º art. 82 C.G.P.)

2.- EFECTÚE el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, respecto del pago de los frutos civiles solicitados en la pretensión tercera de la demanda. (núm. 7 art. 82 C.G.P.)

3.- APORTE avalúo catastral del bien objeto de dominio vigente para el año 2023. (núm. 3 art. 26 en concordancia con el núm. 5º art. 82 C.G.P.)

4.- ALLEGUE copia de la Escritura Pública No. 17222 de 29 de diciembre de 2004 corrida en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá. (art. 950 C. C. en concordancia con el núm. 5º del art. 84 C.G.P.)

5.- APORTE certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende reivindicar con fecha de expedición no superior a un mes. (núm. 5 art. 84 C.G.P.)

6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00126**-00
DEMANDANTE: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO: **NESTOR LOZANO VARGAS**
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas JYL-209 de propiedad del señor **NESTOR LOZANO VARGAS.**

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en el parqueadero autorizado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00127-**00

DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A.**

DEMANDADO: **JOSE HUMBERTO RAMOS FLOREZ**

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A.** y en contra de **JOSE HUMBERTO RAMOS FLOREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1589618298424

Por la suma de **$50.947.209, 67 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00131-**00

DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO: **ANA NEVADA FARIAS MONTES**

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ANA NEVADA FARIAS MONTES**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 20741938721

Por la suma de **$27.141.377,$_{94}$ M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **$3.989.147.$_{57}$ M/CTE,** por los intereses de plazo incorporados en el pagaré base de recaudo.

PAGARÉ N° 379362629309144 TARJETA DE CRÉDITO 379362629309144

Por la suma de **$11.120.145,$_{oo}$ M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **$2.096.795.$_{oo}$ M/CTE,** por los intereses de plazo incorporados en el pagaré base de recaudo.

PAGARÉ N° 5471290548688593 TARJETA DE CRÉDITO 5471290548688593

Por la suma de **$9.018.983,$_{oo}$ M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **$1.578.255.$_{oo}$ M/CTE,** por los intereses de plazo incorporados en el pagaré base de recaudo.

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00132-**00

DEMANDANTE: **ROGELIO FLORIÁN RADA**

DEMANDADO: **JESÚS OVELIO NARANJO FORERO**

Verbal-Restitución de Inmueble Arrendado

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, reza,"*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.".*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (…) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**".

De allí, que debe citarse el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, "*En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.*"

Así, revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que suman $9.360.000 M/CTE, en tanto, el canon de arrendamiento es de $780.000 M/CTE y el término de duración del contrato

es de un año. Por lo anterior, se avizora que las pretensiones no superan el límite de la MÍNIMA CUANTÍA para el año 2023 ($46.400.000,00 M/CTE).

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.

2. REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

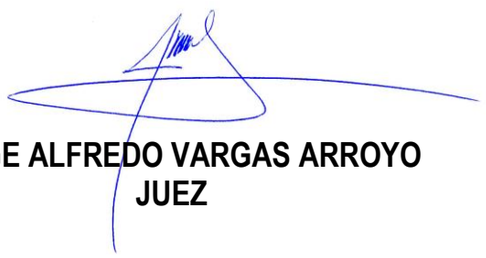

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

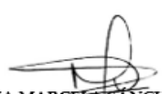

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00133-**00

DEMANDANTE: **BANCO COOMEVA S.A.**

DEMANDADO: **ANA MERCEDES MORENO VARGAS**

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **ANA MERCEDES MORENO VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 00000269166

Por la suma de **$55.308.021, ₀₀ M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 1 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **$14.646.074. ₀₀ M/CTE,** por los intereses de plazo incorporados en el pagaré base de recaudo.

Por la suma de **$209.172. ₀₀ M/CTE,** por los intereses de mora incorporados en el pagaré base de recaudo.

Por la suma de **$1.213.163. ₀₀ M/CTE,** por otros conceptos incorporados en el pagaré base de recaudo.

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

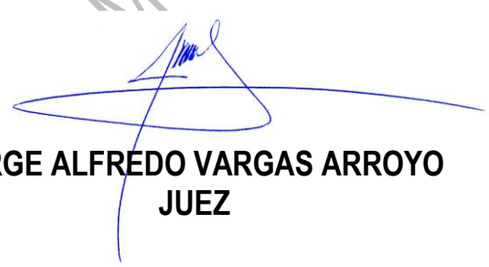

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2023-00136-**00
DEMANDANTE:	**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
DEMANDADO:	**JUAN CARLOS VANEGAS NUÑEZ**
Ejecutivo	

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise la tasa, desde y hasta cuándo se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.

2. Aporte demanda mediamente en un sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE:	110014003006-**2023-00138-**00
DEMANDANTE:	**MARTHA PATRICIA GUTIÉRREZ BERNAL**
DEMANDADO:	**CARMEN RAMOS Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**
Verbal - Pertenencia	

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El doctor JAIR ALFONSO RINCÓN VILLAMIZAR, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

2. Adecúe la demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, dirigiendo la demanda en contra de los herederos indeterminados de la señora CARMEN RAMOS (Q.E.P.D.) y de los determinados, si es que conoce alguno.

3. Aporte el poder debidamente conferido, ya sea con la cadena de mensaje de datos o con el sello de presentación personal (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 del Código General del Proceso).

4. Allegue el certificado del inmueble que pretende usucapir con las exigencias de que trata el numeral 5 del artículo 375 ibídem, concordante con el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, el cual debe ser allegado con fecha de expedición no mayor a un mes, pues el que obra en el proceso dista de lo que aparece en el certificado de tradición y libertad del inmueble.

5. Allegue plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce del inmueble.

6. Explique si conoce quién es el señor LUIS ALFREDO RAMOS y de ser necesario, adecúe las pretensiones de la demanda para dirigirlas también en su contra, pues aquella obra en el certificado de tradición y libertad del inmueble como adjudicatario de la sucesión de la señora CARMEN RAMOS.

7. Apórtese el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso actualizado, para los fines del numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

8. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico: cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-**2023-00144-**00
DEMANDANTE: **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ PARRA**
DEMANDADO: **SIMÓN RICARDO DUARRE ARDILA E INDETERMINADOS**
Verbal - Pertenencia

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ PARRA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

2. Aporte el poder debidamente conferido, ya sea con la cadena de mensaje de datos o con el sello de presentación personal (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 del Código General del Proceso).

3. Allegue el certificado del inmueble que pretende usucapir con las exigencias de que trata el numeral 5 del artículo 375 ibídem, concordante con el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, el cual debe ser allegado con fecha de expedición reciente.

4. Allegue plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce del inmueble.

5. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente proceso expedido por autoridad competente y con fecha de expedición reciente no mayor de un mes, numeral 5 del artículo 375 ibídem.

6. Aporte la totalidad de las pruebas que enuncia en el acápite de pruebas, pues sólo allegó una de ellas.

7. Apórtese el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso actualizado, para los fines del numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

8. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 06 del 22 de febrero de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria